



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 57 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320120013700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Ronal Antonio Lacharmen Cabrales	24/05/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320180018900	Ejecutivo	Banco De Colombia S.A	Alvaro Francisco De La Espriella Burgos	24/05/2023	Auto Decide
23001310300320190009500	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Proyecto Inmobiliario Rio S.A.S., Beatriz Elena Marquez Rodriguez, Berah Construcciones S.A.S., Humberto Carlos Ramos Vergara, Valeria Hincapie Lopez, Vanessa Hincapie Lopez, Proyecto Sevillana Sas	24/05/2023	Auto Niega
23001310300320230005500	Otros Procesos	Mario Bernardo Torres Villalobos	Camara De Comercio De Monteria., Cristobal Manuel Bonilla Galindo	24/05/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b6daee83-3615-48ec-aa04-7ab0f0cb0547



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 57 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220017600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Carlos Salazar Mejia	24/05/2023	Auto Decide
23001310300320230008500	Procesos Ejecutivos	Sebastian Jaramillo Montoya	Jairo Ivan Gomez Zuluaga	24/05/2023	Auto Rechaza
23001310300320230008300	Procesos Ejecutivos	Aislamiento Mantenimiento E Ingeniera Malvar S.A.S. (Malvar S.A.S.)	A9 Ingenieria S.A.S. Zomac	24/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230006700	Procesos Ejecutivos	Question Resolution Solution Consultans Legal S.A.S	Caja De Compensacion Familiar De Cordoba - Comfacor	24/05/2023	Auto Rechaza
23001310300320190026000	Verbales De Menor Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Julian Diaz Sierra	24/05/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b6daee83-3615-48ec-aa04-7ab0f0cb0547

SECRETARIA, Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	RONAL ANTONIO LACHARMEN CABRALES
RADICADO	23001310300320120013701
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el cual resuelve el recurso de apelación en el proceso radicado **23-001-31-03003-2012-00137-00**, el cual decide:

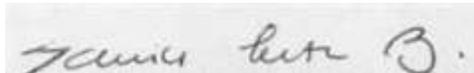
IV. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no encontrarse causadas.

TERCERO: Oportunamente vuelva el expediente a su oficina de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fef85e16776b5fba62d8eea4d301a2ccc44eb6d1a12455f997036ce604abb9**

Documento generado en 24/05/2023 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con cesión del crédito presentada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA	ÁLVARO FRANCISCO DE LA ESPRIELLA BURGOS -CC. 79.339.570 (SUSPENDIDO por Negociación de Deudas)
RADICADO	23001 31 03 003 2018 00189 00
ASUNTO	ABSTENERSE EL DESPACHO DE RESOLVER SOBRE CESIÓN DEL CRÉDITO – REQUIERE A JUZGADO y CENTRO DE CONCILIACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

Al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra SUSPENDIDO, conforme a proveído calendarado 07-02-2020, con ocasión de que el aquí ejecutado fue admitido a PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS el día 30-enero-2020 en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la cesión del crédito presentada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 162 en concordancia con el inciso 2 numeral 3 del artículo 159, ambos del C.G.P.

Ahora bien, encuentra necesario el Despacho, requerir al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que certifique el estado del proceso CONTROVERSIA EN PROCESOS DE INSOLVENCIA del señor ALVARO FRANCISCO DE LA ESPRIELLA BURGOS –CC. 79.339.570, Radicado 23001400300120210043600 que cursa o cursó en ese juzgado

Así mismo, requerir a la **Dra. DORA INÉS AARON TAPIA**, en calidad de Operador de Insolvencia de la Fundación Mínimo Vital, dentro del proceso de negociación de deudas del señor **ALVARO FRANCISCO DE LA ESPRIELLA BURGOS –CC. 79.339.570**, en tal sentido.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de pronunciarse respecto a la **cesión del crédito** presentada por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 800.150.280-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA - NIT. 830.054.539-0**, por los motivos esgrimidos en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que, dentro del término de cinco (5) días, **CERTIFIQUE** el estado del proceso **CONTROVERSIA EN PROCESOS DE INSOLVENCIA** del señor **ALVARO FRANCISCO DE LA ESPRIELLA BURGOS –CC. 79.339.570**, Radicado 23001400300120210043600



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que cursa o cursó en ese juzgado. Lo anterior, **con destino al proceso ejecutivo 2018-00189-00 en referencia.**

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR a la **Dra. DORA INÉS AARON TAPIA**, en calidad de Operador de Insolvencia de la Fundación Mínimo Vital, dentro del proceso de negociación de deudas del señor **ALVARO FRANCISCO DE LA ESPRIELLA BURGOS –CC. 79.339.570**, para que informe a este Despacho Judicial, sobre el resultado de la **CONTROVERSIA EN PROCESOS DE INSOLVENCIA** de la cual conoce o conoció el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, según el radicado 23001400300120210043600.

En caso de que ese Centro de Conciliación haya recibido la decisión del Juez (inciso 2 Artículo 552 del C.G.P.), informe a este Despacho si ya se dio continuidad a la audiencia y sobre los resultados de la misma; esto es, si hubo Acuerdo de Pago, si este fue cumplido y demás actuaciones surtidas.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital -Dra. Dora Inés Aaron Tapia (Operador de Insolvencia) a las direcciones: **Calle 28 No. 11-18 Piso-2 de Montería** y al correo electrónico: conciliacionfmv@outlook.com e infórmesele que debe dirigir su informe al correo institucional del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d678a7811fccfe2cea03ed60e881cecc4e751b7ccc28f89e6d64de72e1e6a402**

Documento generado en 24/05/2023 01:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de corrección del auto calendarado 16 de mayo de 2023. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCION AUTO.

RADICADO:23-001-31-03-003-2019-00095-00

DE: BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. Y OTROS.

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la corrección del auto calendarado 16 de mayo de dos mil veintitrés, como lo evidencia la siguiente imagen.

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE FECHA MAYO 16 DE 2023 QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO - ART. 286 CGP.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuado en mi condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito respetuosamente:

Corregir el auto de fecha mayo 16 de 2023 mediante el cual se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y se fija arancel judicial de Ley 1394 de 2010.

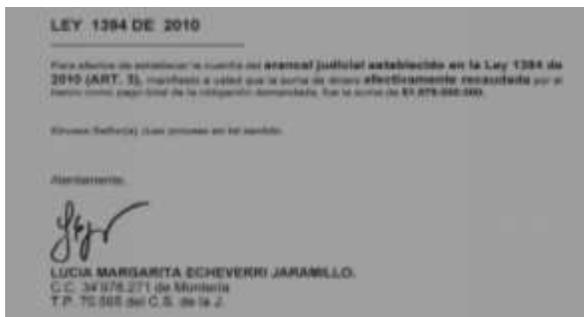
La comisión es atinente a la suma impuesta como arancel judicial a cargo de la parte demandante, la cual debe ser de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MIL (\$1.879.000) y no de \$1.879.000.000 como por error quedo consignado en el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto.

Sirvase Señor(s) Juez proveer en tal sentido.

De conformidad con la anterior solicitud, se verifica que en el auto del cual se pretende su corrección se dijo lo siguiente en la parte motiva:

*“Por lo que se verificó que el salario mínimo para el año 2019 era de \$828.211, y al multiplicarlo por 200 nos arroja la suma de: \$165.242.200, por lo que, **si hay lugar a imponer el arancel, sobre el 1% de la base gravable, aclarando que dicha base es la suma señalada por la abogada de la parte ejecutante, en su escrito de terminación del proceso, en la suma de \$1.879.000.000”.***

Así las cosas y al confrontar el escrito presentado por la abogada y lo dicho en la parte motiva, este despacho no encuentra ningún motivo para proceder a corregir el citado auto (Ver imagen)



Así las cosas, la corrección solo procede en caso de errores aritméticos, tal como lo pregona el artículo 286 del CGP así:

“Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Por lo anterior se tiene que el despacho no impuso la suma de \$1.879.000.000, como arancel, ya que en la parte motiva de forma textual se indicó que este era el valor de la base gravable sobre el que se calcularía el 1% (ver imagen):

Por lo que se verificó que el salario mínimo para el año 2019 era de \$828.211, y al multiplicarlo por 200 nos arroja la suma de: \$165.242.200, por lo que, si hay lugar a imponer el arancel, sobre el 1% de la base gravable, aclarando que dicha base es la suma señalada por la abogada de la parte ejecutante, en su escrito de terminación del proceso, en la suma de \$1.879.000.000. 

Ahora bien, comoquiera que en la parte resolutive no se hizo tal aclaración, dando lugar a múltiples interpretaciones como lo manifiesta la abogada de la parte ejecutante, **debido a que las frases allí consignadas no fueron lo suficientemente explicativas, como se dijo en la parte motiva** del auto calendarado 16 de mayo de 2023; siendo lo procedente aclarar la parte resolutive conforme al artículo 285 así:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

Por lo que se...

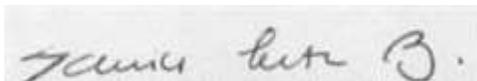
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la corrección solicitada por los motivos expuestos, y en su lugar, de manera oficiosa **se ACLARA únicamente el ordinal cuarto** del auto calendarado 16 de mayo de 2023 el cual quedará así:

“CUARTO: se impone el arancel de la ley 1394 de 2010 al ejecutante, sobre el 1% de la base gravable, la cual fue señalada por la abogada de la parte ejecutante, en la suma de \$1.879.000.000 (Siendo esta la base gravable de dicho arancel); el cual debe ser cancelado en un término de cinco (5) días, so pena de enviar esta obligación a la oficina de cobro coactivo”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b96cb36bedbcfb4625395c5487ca9b5d37de67f5029979ec77d0aac3a00d0a**

Documento generado en 24/05/2023 01:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se encuentra pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**, el día nueve (09) de mayo de 2023. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**



Montería, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JULIAN DIAZ SIERA
RADICADO	23 001 31 03 003 2019 00260 -00
ASUNTO	OBEDEZCASE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- con ponencia del M.P DR **RAFAEL MORA ROJAS**, dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha y origen indicados en el pórtico de la presente providencia.

SEGUNDO: En su oportunidad vuelva el expediente al Juzgado de origen.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN DEL EL TRIBUNAL que decidió inadmitir el recurso propuesto.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ded6ffb6b1971ec0524140656ad7aa8d7544305240b801fc86fa1636ad5bcc**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte ejecutante. Así mismo, se encuentra pendiente resolver solicitud de remisión de despacho comisorio y secuestro de bien inmueble. Sírvese proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (acción real)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739
RADICADO	23001310300320220017600
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - NIEGA REMISION DESPACHO COMISORIO - SE ABSTIENE DE DECRETAR SECUESTRO
AUTO N°	(#)

Visto el anterior informe secretarial y revisados los documentos de que da cuenta, observa el Despacho, lo siguiente:

1.- Respecto a la solicitud del vocero judicial de la parte demandante **ERNESTO SAENZ CORREA - C.C. N° 70.103.719**, para resolver sobre el trabajo de liquidación del crédito dada en traslado secretarial a la contraparte en fecha 17-mayo-2023, por el termino de tres días (artículo 110 del C.G.P), el cual a la fecha se encuentra fenecido, se tiene que:

- **En proveído de fecha 13-septiembre-2022, se libró mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8 contra JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739, por las siguientes sumas de dinero:**
 1. La suma de \$78.832.267.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE), por concepto de capital y representados en el pagaré No. 027806100009302 que acompaño como título de recaudo ejecutivo; más los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 20 de julio de 2022 a razón del 13.90% puntos tasa efectiva anual; más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal cobrados a partir del 21 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, así como la suma de \$769.464 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.
 2. La suma de \$50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE), por concepto de capital y representados en el pagaré No. 027806110000202 que acompaño como título de recaudo ejecutivo; más los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 23 de enero de 2022 hasta el 20 de julio de 2022 a razón del 12.52% puntos tasa efectiva anual; más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 21 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, así como la suma de \$95.638 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.
 3. La suma de \$27.691.632.00 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE), por concepto de capital y representados en el pagaré No. 4481860003505135 que acompaño como título de recaudo ejecutivo; más la suma de \$603.965 por concepto de los intereses remuneratorios causados, más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 21 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Y la suma de \$1.269.779 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.
- Mediante auto de fecha **02 de marzo de 2023**, se siguió adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago y el secuestro del bien



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

inmueble distinguido con MI 140-112222 de la ORIP de Montería, en los siguientes términos:

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-112222 de la ORIP de Montería-Córdoba, de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739, conforme al certificado de libertad y tradición en el cual consta que la medida cautelar se encuentra materializada. Lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso.

Con el despacho comisorio se debe adjuntar la Escritura Pública, donde consten los linderos del citado bien inmueble. **COMISIONESE** a la Alcaldía de la ciudad de Montería-Córdoba.

Nómbrese como Secuestre a la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA -CC. 64577186, siempre y cuando tenga póliza vigente, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

La auxiliar de la justicia designada hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023 y puede ser notificada carrera 7 # 16 - 22, barrio centenerri de Sahagún – Córdoba, abonado celular 3215163102 y en el correo angelicajaraba1201@hotmail.com **Por secretaria verifiquese que la citada póliza este vigente a través del director de oficina judicial de esta ciudad.** Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

- El 13 de marzo de 2023 el gestor judicial del extremo ejecutante, doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, presentó liquidación del crédito a con corte 13-marzo-2023, así:

a) Pagaré 027806100009302:

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Total
jul-22	10	21,28%	2,66%	\$ 698.979,43
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 2.261.533,51
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 2.315.697,84
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 2.505.913,53
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 2.540.369,80
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 2.814.443,32
ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 2.936.633,33
feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 2.775.684,12
mar-23	13	30,84%	3,86%	\$ 1.316.893,02
				\$ 20.166.147,91

Total, Capital	\$ 78.832.267,00
Total, intereses de Mora	\$ 20.166.147,91
Total, intereses corrientes	\$ 13.228.052,00
Otros conceptos	\$ 769.464,00
TOTAL, PAGAR	\$ 112.995.930,91



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

b) Pagaré 027806110000202:

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Total
jul-22	10	21,28%	2,66%	\$ 443.333,33
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 1.434.395,83
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 1.468.750,00
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 1.589.395,83
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 1.611.250,00
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 1.785.083,33
ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 1.862.583,33
feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 1.760.500,00
mar-23	13	30,84%	3,86%	\$ 835.250,00
				\$ 12.790.541,67

Total, Capital	\$ 50.000.000,00
Total, intereses de Mora	\$ 12.790.541,67
Total, intereses corrientes	\$ 9.158.237,00
Otros conceptos	\$ 95.638,00
TOTAL, PAGAR	\$ 72.044.416,67

c) Pagaré 4481860003505135:

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Total
jul-22	10	21,28%	2,66%	\$ 245.532,47
ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 794.415,23
sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 813.441,69
oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 880.259,29
nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 892.362,84
dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 988.637,42
ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 1.031.559,44
feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 975.022,36
mar-23	13	30,84%	3,86%	\$ 462.588,71
				\$ 7.083.819,46

Total, Capital	\$ 27.691.632,00
Total, intereses de Mora	\$ 7.083.819,46
Total, intereses corrientes	\$ 603.965,00
Otros conceptos	\$ 1.269.779,00
TOTAL, PAGAR	\$ 36.919.195,46

- El 17 de mayo de 2023 se surtió traslado secretarial de la liquidación del crédito arriba reseñada a la contraparte por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que a su vencimiento se objetara la misma.

Revisada la liquidación proveniente del extremo actor, otea la judicatura que la **misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a modificarla** de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso. Se adjuntan imágenes de las liquidaciones realizada por el despacho por concepto de tres pagarés: N°027806100009302, capital \$ 78.832.267; N° 027806110000202, capital \$50.000.000; N°4481860003505135, capital \$27.691.632, de conformidad a lo ordenado en proveído que libro orden de apremio y de seguir adelante la ejecución, todos a corte 13 de marzo de 2023:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PAGARÉ N° 027806100009302, capital \$ 78.832.267:

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:						
CAPITAL \$:	\$ 78.832.267	INT. C.	DESDE:	30/11/2021	HASTA:	20/07/2022	INT. M.	DESDE:	21/07/2022	HASTA:	13/03/2023	2022 - 176 pagaré...9302
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono							
	\$ 78.832.267			\$ 78.832.267								
	\$ 78.832.267			\$ 78.832.267								
	\$ 78.832.267			\$ 78.832.267								
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 78.832.267,00	# dias/meses liq	467	16				
78.832.267	13,90%	30/11/2021	30/11/2021	1	20,85%	1/11/2021	30/11/2021	30	30.021	0		
78.832.267	13,90%	1/12/2021	31/12/2021	31	20,85%	1/12/2021	31/12/2021	31	930.653	0		
AÑO 2022												
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
78.832.267		13,90%	1/01/2022	31/01/2022	31	20,85%	1/01/2022	31/01/2022	31	930.653	0	
78.832.267		13,90%	1/02/2022	28/02/2022	28	20,85%	1/02/2022	28/02/2022	28	840.590	0	
78.832.267		13,90%	1/03/2022	31/03/2022	31	20,85%	1/03/2022	31/03/2022	31	930.653	0	
78.832.267		13,90%	1/04/2022	30/04/2022	30	20,85%	1/04/2022	30/04/2022	30	900.632	0	
78.832.267		13,90%	1/05/2022	31/05/2022	31	20,85%	1/05/2022	31/05/2022	31	930.653	0	
78.832.267		13,90%	1/06/2022	30/06/2022	30	20,85%	1/06/2022	30/06/2022	30	900.632	0	
78.832.267	\$ 78.832.267	13,90%	1/07/2022	20/07/2022	20	20,85%	21/07/2022	31/07/2022	11	600.421	495.347	
	\$ 78.832.267	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	2.230.554	
	\$ 78.832.267	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	2.283.976	
	\$ 78.832.267	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	2.471.586	
	\$ 78.832.267	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	2.505.570	
	\$ 78.832.267	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	2.775.889	
AÑO 2023												
	\$ 78.832.267	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	2.896.405	
	\$ 78.832.267	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	2.737.661	
	\$ 78.832.267	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	13/03/2023	13	0	1.298.853	
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										6.994.906	19.695.842	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 26.690.748		
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 105.523.015		
Intereses Causados / otros												
OTROS CONCEPTOS										\$ 769.464		
										\$ 106.292.479		

PAGARÉ N° 027806110000202, capital \$50.000.000:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE	DEMANDADO					RADICACION:		2022 - 176 pagaré ...0202				
CAPITAL \$:	\$ 50.000.000	INT. C.	DESDE:	23/01/2022	HASTA:	20/07/2022	INT. M.	DESDE:	21/07/2022	HASTA:	13/03/2023	
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
		\$ 50.000.000				\$ 50.000.000		\$ 50.000.000				
		\$ 50.000.000				\$ 50.000.000		\$ 50.000.000				
		\$ 50.000.000				\$ 50.000.000		\$ 50.000.000				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 50.000.000,00	# dias/meses liq	413	14		
		17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	0	
AÑO 2022												
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
50.000.000		12,52%	23/01/2022	31/01/2022	9	18,78%	1/01/2022	31/01/2022	31	154.356		0
50.000.000		12,52%	1/02/2022	28/02/2022	28	18,78%	1/02/2022	28/02/2022	28	480.219		0
50.000.000		12,52%	1/03/2022	31/03/2022	31	18,78%	1/03/2022	31/03/2022	31	531.671		0
50.000.000		12,52%	1/04/2022	30/04/2022	30	18,78%	1/04/2022	30/04/2022	30	514.521		0
50.000.000		12,52%	1/05/2022	31/05/2022	31	18,78%	1/05/2022	31/05/2022	31	531.671		0
50.000.000		12,52%	1/06/2022	30/06/2022	30	18,78%	1/06/2022	30/06/2022	30	514.521		0
50.000.000	\$ 50.000.000	12,52%	1/07/2022	20/07/2022	20	18,78%	21/07/2022	31/07/2022	11	343.014		282.986
	\$ 50.000.000	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0		1.414.747
	\$ 50.000.000	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0		1.448.630
	\$ 50.000.000	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0		1.567.623
	\$ 50.000.000	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0		1.589.178
	\$ 50.000.000	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0		1.760.630
AÑO 2023												
	\$ 50.000.000	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0		1.837.068
	\$ 50.000.000	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0		1.736.384
	\$ 50.000.000	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	13/03/2023	13	0		823.808
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										3.069.973	12.461.055	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 15.531.027		
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 65.531.027		
Intereses Causados / otros												
OTROS CONCEPTOS										\$ 95.638		
										\$ 65.626.665		

PAGARÉN°4481860003505135, capital \$27.691.632:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANTE	DEMANDADO					RADICACION:					
CAPITAL \$:	\$ 27.691.632	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	21/07/2022	HASTA:	13/03/2023		
ABONO(S)	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap		Fecha abono			
HECHO(S) AL CAPITAL	\$ 27.691.632					\$ 27.691.632					
	\$ 27.691.632					\$ 27.691.632					
	\$ 27.691.632					\$ 27.691.632					
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 27.691.632,00		# dias/meses liq	235	8
	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	0	
	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	0	
AÑO 2022											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
		17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0
		18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0
		18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	0
		19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	0
		19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	0
		20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	0
	\$ 27.691.632	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	21/07/2022	31/07/2022	11	0	266.386
	\$ 27.691.632	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	783.533
	\$ 27.691.632	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	802.299
	\$ 27.691.632	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	868.201
	\$ 27.691.632	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	880.139
	\$ 27.691.632	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	975.094
AÑO 2023											
	\$ 27.691.632	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	1.017.428
	\$ 27.691.632	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	961.666
	\$ 27.691.632	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	13/03/2023	13	0	456.252
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	7.010.998
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 7.010.998	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 34.702.630	
Intereses Causados / otros										\$ 603.965	
OTROS CONCEPTOS										\$ 1.269.779	
										\$ 36.576.374	

En consecuencia, la modificación al trabajo de liquidación del crédito respecto de los pagarés N°027806100009302, capital \$ 78.832.267; N° 027806110000202, capital \$50.000.000; N°4481860003505135, capital \$27.691.632 a corte 13 de marzo de 2023, quedará de la siguiente manera:

PAGARÉ N° 027806100009302, capital \$ 78.832.267:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 78.832.267
+ INTERESES CORRIENTES (13,90% TASA ANUAL) desde 30-11-2021 a 20-07-2022	\$6.994.906
+ INTERESES MORATORIOS desde 21-07-2022 a 13-03-2023	\$ 19.695.842
+ OTROS CONCEPTOS VALOR PACTADO EN PAGARÉ	\$769.464
TOTAL A CORTE 13 DE MARZO DE 2023	\$106.292.479

PAGARÉ N° 027806110000202, capital \$50.000.000:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$50.000.000
+ INTERESES CORRIENTES (12,52% TASA ANUAL) desde 23-01-2022 a 20-07-2022	\$3.069.973
+ INTERESES MORATORIOS desde 21-07-2022 a 13-03-2023	\$12.461.055
+ OTROS CONCEPTOS VALOR PACTADO EN PAGARÉ	\$95.638
TOTAL A CORTE 13 DE MARZO DE 2023	\$65.626.665

PAGARÉN°4481860003505135, capital \$27.691.632:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$27.691.632
+ INTERESES CORRIENTES	\$603.965
+ INTERESES MORATORIOS desde 21-07-2022 a 13-03-2023	\$7.010.998
+ OTROS CONCEPTOS VALOR PACTADO EN PAGARÉ	\$1.269.779
TOTAL A CORTE 13 DE MARZO DE 2023	\$36.576.374

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud del vocero judicial ejecutante, tendiente a remisión de despacho comisorio y decreto de secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

1. Remisión del despacho comisorio de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **140-112222** dirigido a la ALCALDIA DE MONTERIA, ordenado mediante auto del 02/03/2023.
2. Ordenar el secuestro del bien inmueble No 140-38516 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado **JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA**, toda vez que, como había informado en memorial de fecha 28/02/2023 se encuentra debidamente embargado dentro del presente proceso. Adjunto nuevamente Certificado de Tradición y Libertad donde consta lo antes dicho.

Se tiene que, con relación al bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria número 140-112222 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739, en proveído adiado 02 de marzo de 2023, se ordenó el secuestro del bien en cuestión, y se indicó por secretaria se librase el despacho comisorio con los insertos. En fecha 18-abril-2023 por conducto de secretaria se remitió mediante correo electrónico a la Alcaldía de Montería, NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIO N° 0142 y DESPACHO COMISORIO N° 003 DE 2023. Ver imágenes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

18/4/23, 12:30

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIO N° 0142 y DESPACHO COMISORIO N° 003 DE 2023- RDO. 23 001 31 03 003 2022- 00176 00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO –Acción Real (One dryve de Marzo 14 de 2023).

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jccto03mon@notificacionesrj.gov.co>

Mar 18/04/2023 11:43

Para: RAUL ANDRES DOVAL LOPEZ <ajuridico@monteria.gov.co>, oficinajuridica@alcaldiamonteria.gov.co <oficinajuridica@alcaldiamonteria.gov.co>

1 archivo adjunto (24 KB)

Oficio 014 y Despacho Comis 003 de 2023- Alcaldía Mra.pdf; Copia de la Demanda.pdf; 2022-00176-Auto libra Mandamiento ejecutivo.pdf; 2022-00176- Auto de fecha Marzo 2 de 2023.pdf; Copia- Registro de Instrumentos Públicos.pdf; Copia-Escritura Pública.pdf;

Montería, Abril 18 de 2023.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIO N° 0142 y DESPACHO COMISORIO N° 003 DE 2023- RDO. 23 001 31 03 003 2022- 00176 00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO –Acción Real (One dryve de Marzo 14 de 2023).

SEÑORES

ALCALDÍA DE MONTERÍA.

ajuridico@monteria.gov.co

oficinajuridica@alcaldiamonteria.gov.co

A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE LES NOTIFICA EL OFICIO N° 0142 y EL DESPACHO COMISORIO N° 003 DE 2023 CORRESPONDIENTE AL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (Acción Real). - RDO. 23 001 31 03 003 2022-00176 00, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

JUNTO CON EL OFICIO N° 0142 Y EL DESPACHO COMISORIO N° 003 DE 2023, SE ENVÍAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copia de la Demanda.
- Auto Librar mandamiento de pago.
- Auto de fecha Marzo 2 de 2023.
- Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.
- Escritura Pública.

18/4/23, 15:31

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIO N° 0142 y DESPACHO COMISORIO N° 003 DE 2023- RDO. 23 001 31 03 003 2022- 00176 00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO –Acción Real (One dryve de Marzo 14 de 2023).

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 18/04/2023 11:44

Para: RAUL ANDRES DOVAL LOPEZ <ajuridico@monteria.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 KB)

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIO N° 0142 y DESPACHO COMISORIO N° 003 DE 2023- RDO. 23 001 31 03 003 2022- 00176 00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO –Acción Real (One dryve de Marzo 14 de 2023);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[RAUL ANDRES DOVAL LOPEZ \(ajuridico@monteria.gov.co\)](mailto:RAUL ANDRES DOVAL LOPEZ (ajuridico@monteria.gov.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIO N° 0142 y DESPACHO COMISORIO N° 003 DE 2023- RDO. 23 001 31 03 003 2022- 00176 00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO –Acción Real (One dryve de Marzo 14 de 2023).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA APLICACIÓN AL
SISTEMA PROCESAL ORAL**

DESPACHO COMISORIO N°. 003- 2023

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

RAD. 2022-00176

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8

DEMANDADOS: JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C N° 78.743.739

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA HACE SABER AL SEÑOR ALCALDE DE MONTERIA - CORDOBA Que en el proceso arriba referenciado le comisionó para que lleve a cabo la diligencia que viene en auto de fecha 02 de marzo de 2023.

INSERTOS

Se anexa copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago, de medida cautelar, certificado de registro de instrumentos públicos donde consta la inscripción de la medida y copia de la escritura donde constan los linderos, auto de fecha 02 de marzo de 2023.

Se libra el presente hoy ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 3ª No. 30 - 31

J03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERIA - CÓRDOBA

OFICIO N° 0142

Montería, 08 de marzo de 2023

**SEÑOR (A)
ALCALDE MUNICIPAL
Montería- Córdoba**

ASUNTO: Proceso ejecutivo hipotecario (acción real) de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8** contra **JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C N° 78.743.739**. RADICADO. 23 001 31 03 003 2022 00176 00

Por medio del presente, les remitimos a ustedes despacho comisorio N°. 003 de 2023, con sus anexos para que se sirva proceder a diligenciarlo.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En razón, a lo anterior se denegará la solicitud de remisión del despacho comisorio de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-112222 dirigido a la Alcaldía De Montería, ordenado mediante auto del 02/03/2023, por haberse surtido en calenda 18 de abril de 2023.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de Ordenar el secuestro del bien inmueble No 140-38516 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, el cual aduce el apoderado ejecutante se encuentra debidamente embargado dentro del presente proceso, de conformidad al certificado de libertad y tradición que arrimó a esta célula judicial en fecha 28 de febrero de 2023. Una vez revisado el memorial en mención y sus anexos en la plataforma tyba, se encuentra que el certificado de libertad y tradición aportado obedece al inmueble de matrícula inmobiliaria 140-112222 de la ORIP de esta ciudad (3 folios), echándose de menos el correspondiente al inmueble de matrícula 140-38516 respecto del cual se solicita la medida de secuestro. Ver imágenes:

		32AGREGARMEMORIAL.Pdf	2023-02-28	Agregar Memorial	C616451425F40B896698EBBE225E9C2986407A78	78	3	1	3
		33AGREGARMEMORIAL.Pdf	2023-02-28	Agregar Memorial	E2172E7F0E893E20E73F7C0NF4F1FC9526991DF9	91	1	1	1
		31AGREGARMEMORIAL.Pdf	2023-02-28	Agregar Memorial	1F375D5EF4C86105403885C321729B6BE069FDF4	75	1	1	1

28/2/23, 10:47

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

ORDENAR SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA. - Radicado No 230013103003-2022-00176-00

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

Mar 28/02/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Contra **JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA.**

Radicado N° 230013103003-2022-00176-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le usted le solicito:

Ordenar el secuestro de los bienes inmuebles No 140-112222 y No 140-38516 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado **JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA** los cuales se encuentran debidamente embargados dentro del presente proceso. **Adjunto Certificados de Tradición y Libertad donde consta lo** antes dicho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <small>al servicio de la justicia</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA	
	CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 230228319972937582		
Nro Matricula: 140-112222		
Pagina 1 TURNO: 2023-140-1-14593		
Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 09:58:06 AM		
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página		
CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: TIERRALTA VEREDA: QUIMARI		
FECHA APERTURA: 15-05-2007 RADICACIÓN: 2007-140-6-4106 CON: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 20-12-2006		
CODIGO CATASTRAL: 000100220017000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION		
NUPRE:		
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO		

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario, que la medida cautelar de embargo se materializó conforme lo ordenado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el trabajo de liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante y liquidada a corte 13 de marzo de 2023 en relación a los tres pagarés N°027806100009302; N° 027806110000202; N°4481860003505135. Quedando el crédito así:

PAGARÉ N° 027806100009302, capital \$ 78.832.267:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$78.832.267
+ INTERESES CORRIENTES (13,90% TASA ANUAL) desde 30-11-2021 a 20-07-2022	\$6.994.906
+ INTERESES MORATORIOS desde 21-07-2022 a 13-03-2023	\$19.695.842
+ OTROS CONCEPTOS VALOR PACTADO EN PAGARÉ	\$769.464
TOTAL A CORTE 13 DE MARZO DE 2023	\$106.292.479

PAGARÉ N° 027806110000202, capital \$50.000.000:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$50.000.000
+ INTERESES CORRIENTES (12,52% TASA ANUAL) desde 23-01-2022 a 20-07-2022	\$3.069.973
+ INTERESES MORATORIOS desde 21-07-2022 a 13-03-2023	\$12.461.055
+ OTROS CONCEPTOS VALOR PACTADO EN PAGARÉ	\$95.638
TOTAL A CORTE 13 DE MARZO DE 2023	\$65.626.665



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PAGARÉN°4481860003505135, capital \$27.691.632:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$27.691.632
+ INTERESES CORRIENTES	\$603.965
+ INTERESES MORATORIOS desde 21-07-2022 a 13-03-2023	\$7.010.998
+ OTROS CONCEPTOS VALOR PACTADO EN PAGARÉ	\$1.269.779
TOTAL A CORTE 13 DE MARZO DE 2023	\$36.576.374

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de remisión del despacho comisorio de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-112222 dirigido a la Alcaldía De Montería, acorde a lo consignado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el secuestro respecto del inmueble identificado con MI 140-38516 de la ORIP DE MONTERIA –CORDOBA propiedad del demandado JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d88fdbd15108438ebf6e01822182d539795e60e99b2b08d9f083aba63c27b**

Documento generado en 24/05/2023 01:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que en fecha 18-mayo-2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial donde manifiesta subsanar la demanda. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS –CC. 6.870.367
DEMANDADO	POR ESTABLECER
RADICADO	230013103003 2023-00055-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho realizar estudio de admisibilidad de la demanda, teniendo en cuenta el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la demandante, mediante correo electrónico de fecha 18-mayo-2023.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se verifica lo siguiente:

Mediante Auto calendarado 9 de mayo de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda, donde señaló las falencias presentadas y otorgó el término legal de cinco (5) días para subsanarla. El Auto fue notificado mediante Estado No. 49 del 10-mayo-2023, publicado en el **micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Página Web de la Rama Judicial.** (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/110>)

No obstante lo anterior, el togado manifiesta haber sido notificado del Auto, el día 11-mayo-2023; fecha en que el juzgado le remitió copia del mismo, en atención a una petición que hizo el día 11-mayo-2023 (**al día siguiente de notificado el auto**), donde indica que el Auto salió en Estado del 10-mayo, pero que no pudo conocer el contenido por encontrarse privada la consulta en Tyba. Ver.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: arol guillermo jimenez santamaria <aroljimenez.ab@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 10:27 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE AUTO INADMITE 23001310300320230005500

CORDIAL SALUDO, SOLICITO DEL DESPACHO SE SIRVA REMITIR A ESTE CORREO ELECTRONICO EL AUTO DE INADMISIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL CUAL SALIO EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2023, PERO AL ENCONTRARSE PRIVADA LA CONSULTA DE PROCESO EN TYBA, HA SIDO IMPOSIBLE CONOCER EL CONTENIDO DEL MISMO.

RADICADO: 23001310300320230005500

DDT: MARIO TORRES VILLALOBOS

DDO: CAMARA COMERCIO MONTERÍA

ABOGADO AROLD GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARIA
ESP. EN DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA D.C
CEL: 3126816947
MAIL: correospaginajuridica@gmail.com
SITIO : <http://prensalaboral.blogspot.com>

Afirmación que no es de recibo para el Despacho, por cuanto, tal como se indicó, el Auto que inadmite la demanda fue notificado por Estado No. 49 del 10-mayo-2023, publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, conforme viene indicado. Ver.

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Defensoría C-023 de... agenda Correo Símbolo Jurídico...

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO DE INTERÉS VER MAS JUZGADOS

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Rama Judicial > Juzgados Civiles del Circuito > JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA > Publicación con efectos procesales
Estados Electrónicos > 2023

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Actas de reparto
- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**

• 2023

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL **MAYO**

NÚMERO	FECHA	VER ESTADO
46	03/05/2023	ver estado
47	04/05/2023	ver estado
48	09/05/2023	ver estado
49	10/05/2023	ver estado
50	12/05/2023	ver estado
51	15/05/2023	ver estado
52	16/05/2023	ver estado
53	17/05/2023	ver estado
54	19/05/2023	ver estado
55	23/05/2023	ver estado

• 2023



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2 / 38 | 90%

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 49 De Miércoles, 19 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230005900	Otros Procesos	Mario Bernardo Torres Vilalobos	Camara De Comercio De Montería , Cristobal Manuel Bonilla Galindo	09/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230001300	Procesos Divisorios, De Deslino Y Anejoramiento Y De Pertinencia	Marcela Navarro Cardona	Camilo Jose Bustos Kerguelen, Herederos Y Personas Indeterminadas, Martha Navarro Cardona, Claudia Navarro Cardona	09/05/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320200004600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Maria Adelaida Casas Calle	09/05/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320230004200	Procesos Ejecutivos	Luz Esmeralda Manjarez Ayazo	Dayanira Del Carman Busndia Argumedo	09/05/2023	Auto Decide

Numero de Registros: 5

En la fecha miércoles, 10 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se levanta en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Juzfiole XXI.

YAME DAVID MENDOZA ARANA
Secretaria

Código de Verificación
5425ca9f-1495-48e4-826b-8462ac22094e

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto

Autos

- 2023
- 2022
- 2021
- 2020

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

RAMA JUDICIAL - Juzgados Civiles del Circuito - JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO Autos - 2023

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL **MAYO**

ESTADO 46

RADICADOS	VER AUTOS
1996-205	VER AUTO
2017-688-01	VER AUTO
2018-283	VER AUTO
2018-062	VER AUTO
2019-254	VER AUTO
2019-214	VER AUTO
2019-330	VER AUTO
2022-059	VER AUTO
2022-005	VER AUTO
2022-161	VER AUTO
2023-053	VER AUTO
2023-068	VER AUTO

ESTADO 47

RADICADOS	VER AUTOS
2013-113	VER AUTO
2013-152	VER AUTO
2021-120-01	VER AUTO
2022-217	VER AUTO
2022-246	VER AUTO
2023-028	VER AUTO

ESTADO 48

RADICADOS	VER AUTOS
-----------	-----------



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO
Procesos	2023-060	ver auto
Procesos al Despacho para Sentencia	2023-070	ver auto
	2023-072	ver auto
Remates	ESTADO 49	
Sentencias	RADICADOS	VER AUTOS
Traslados Especiales y Ordinarios	2015-233	ver auto
	2018-140	ver auto
	2019-279	ver auto
	2019-178	ver auto
	2020-046	ver auto
	2023-013	ver auto
	2023-042	ver auto
	2023-055	ver auto
	2023-065	ver auto
	ESTADO 50	
	RADICADOS	VER AUTOS
	2012-497	ver auto

Realizada la verificación en el micrositio, encuentra esta Judicatura que el auto de marras se encuentra debidamente publicado en Estado y adosado, lo que permite, sin ningún problema, su consulta y descarga, tal como aparece en las imágenes que preceden, lo cual se puede verificar en el **micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería –Página Web de la Rama Judicial.** (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/110>)

Así tenemos, que el término para subsanar la demanda feneció el día 17-mayo de 2023, lo que hace extemporánea la subsanación presentada por la parte demandante en fecha 18-mayo-2023. Ver.

SUBSANACION DE DEMANDA 2023-00055

arol guillermo jimenez santamaria <aroljimenez.ab@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 2:30 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PDF SUBSANACION DEMANDA MARIO TORRES.pdf

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION ACTOS ASAMBLEA
DDT: MARIO TORRES VILLALOBOS
DDO: CAMARA COMERCIO MONTERÍA
RAD: 2023-00055



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En congruencia con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda, dentro del término legal para ello.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, presentada por **MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS –CC. 6.870.367**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. **Désele salida por rechazo in límine**, en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91b0b432661cbea4bbd8e77e44253b810b3ebe93737fcc749a98e30ef746ac4**

Documento generado en 24/05/2023 01:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante **presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S. –NIT. 900.982.843-1
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA –COMFACOR –NIT. 891.080.005-1
RADICADO	230013103003 2023-00067-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia, para resolver sobre su admisibilidad, luego de que el apoderado de la ejecutante allegó memorial de subsanación, conforme las falencias señaladas en Auto calendaro 10-05-2023.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se verifica las falencias relacionadas en el Auto calendaro 10-05-2023, así:

1. El poder adosado no cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., tampoco cumple con lo normado en el inciso 3 del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. No se anexó el certificado de existencia y representación de la demandante ni de la demandada, pese a que se relaciona en el acápite de pruebas.
3. En el acápite de pruebas se relaciona el PRINT ACEPTACIÓN de las FACTURAS SQRS 24 y SQRS 37, las cuales no se encuentran adosadas.
4. En el acápite de anexos se relaciona: concepto de la DIAN de radicación virtual No. 000S2022905422; constancia de envío de las facturas SQRS 24 Y SQRS 37, los cuales no se encuentran adosados a la demanda.
5. Conforme a los hechos relacionados, se hace necesario que se adose copia del Contrato de mandato No. 0184-2021, mencionado en los hechos SÉPTIMO y DECIMO TERCERO de la demanda, y dicho sea de paso, **aclarar**: Si la ejecución se pretende únicamente con las facturas o con los contratos señalados en los citados hechos, **o con ambos documentos** como un título complejo (**Esta aclaración es necesaria, debido a que en los hechos se relacionan y narran sobre unos contratos, mas no fueron aportados a la demanda**).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificada la primera falencia señalada **“El poder adosado no cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., tampoco cumple con lo normado en el inciso 3 del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022”**

Encuentra esta Agencia Judicial, que si bien, se manifiesta haber subsanado esta falencia y se anexa un nuevo poder, este tampoco cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. o en su defecto, con lo normado en el inciso 3 del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Es preciso recordar que el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., dispone:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

Por su lado, el inciso 3 del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, establece:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto)

Así tenemos, que la parte ejecutante puede optar por otorgar el poder conforme lo establece el C.G.P. o en su defecto, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

En el presente caso, encuentra esta Judicatura que el poder arrimado no se encuentra autenticado ante notario, no fue presentado personalmente por el poderdante ante el juez ni ante Oficina Judicial de apoyo.

Así mismo, se observa que el poder tampoco fue remitido al abogado, a través del correo electrónico que tiene registrada en la cámara de comercio, la persona jurídica que lo otorga (notificaciones@qrsas.com.co), sino que fue remitido por el señor **Néstor Julián Soler Velandia**, en calidad de Asesor General, desde el correo electrónico notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Dirección para notificación judicial: Calle 24 7 47 Local 1
Municipio: Montería (Córdoba)
Correo electrónico de notificación: notificaciones@qrssas.com.co
Teléfono para notificación 1: 3232343640
Teléfono para notificación 2: 6047833920
Teléfono para notificación 3: No reportó.

De: Notificaciones Judiciales Mandato Comfacor <notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 14:20

Para: Oscar Mauricio Castellanos Medina <oscar.castellanos@qrssas.com.co>; Jorge Castellanos <jorge.castellanos@qrssas.com.co>

Asunto: REMISION PODER FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL

Montería, 19 de mayo de 2023

Doctores

Jorge Castellanos Medina
Oscar Castellanos Medina

Cordial saludo,

Mediante la presente en atención al proceso referido remito poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado por el Representante legal de la sociedad **Question Resolution Solutions Consultans & Legal s.a.s**, Dr. Juan Gabriel Espitia Medina, bajo los criterios del artículo 74 del inciso 2 del código General del proceso e inciso 3 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 para el ejercicio de la defensa judicial en debida forma al interior del proceso referido:

Referencia Proceso. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

Radicado: 23-00-13-10-3003-2023-00067-00

Demandante JUAN GABRIEL ESPITIA MEDINA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S NIT 900982843-1.

Demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR NIT 891.080.005-1

Cordialmente,

NESTOR JULIAN SOLER VELANDIA

Asesor General | Mandato Comfacor EPS Liquidada

Question Resolution Solution S.A.S

Celular: (315) 607-4617

Dirección: Cra 9 N° 12-01 Barrio Buenavista

notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com

<https://mandatocomfacorepsliquidada.com/>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, el Despacho no entrará a verificar la subsanación de las demás falencias indicadas en el auto que inadmitió la demanda, por cuanto, habiendo transcurrido el término de ley para su subsanación, la parte interesada no subsanó en su totalidad y debida forma, las falencias señaladas, motivo por el cual la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P., por lo cual esta Judicatura, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por **O QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S. –NIT. 900.982.843-1**, contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA –COMFACOR –NIT. 891.080.005-1**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA, cancelando su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1832660a23b0e5745633aa98e916786398410f9d163d076de93cbbba5579c2005**

Documento generado en 24/05/2023 01:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	AISLAMIENTO MANTENIMIENTO E INGENIERIA MALVAR S.A.S. "MALVAR S.A.S." -NIT. 900.982.763-9
DEMANDADO	A9 INGENIERIA S.A.S. ZOMAC –NIT. 901.443.539-7
RADICADO	23001310300320230008300
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOSÉ DAVID LEÓN PARRA –CC. 1.014.206.879 y T.P. 240.995 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RRRA	JOSE DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1014206879	240995	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. El poder que se adosa no cumple con lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., como tampoco cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 –Art. 5 Inciso 3.
2. En el acápite de NOTIFICACIONES se señala como dirección electrónica de la sociedad ejecutante, el correo electrónico gerencia@malvaringenieria.com, el cual no corresponde al registrado en Cámara de Comercio (malvar.contabilidad@gmail.com). Ver.

Demandante:

La sociedad demandante **AISLAMIENTO, MANTENIMIENTO E INGENIERÍA MALVAR S.A.S. (MALVAR S.A.S.)** recibirá notificaciones en la Calle 64 No. 105 C – 28 de la ciudad de Bogotá.

E-mail: gerencia@malvaringenieria.com



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Dirección para notificación judicial:	Calle 64 No 105C-28
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	malvar.contabilidad@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3112478361
Teléfono para notificación 2:	3219131305
Teléfono para notificación 3:	7001965

Así las cosas, se hace necesario que se subsanen las falencias indicadas por el Despacho.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, se concederá al abogado JOSÉ DAVID LEÓN PARRA, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCEDER al abogado JOSÉ DAVID LEÓN PARRA, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3ad57608371b8be244e20e2a8658c47150d320edd5d1c04e51bee6670307b3**

Documento generado en 24/05/2023 01:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SEBASTIAN JARAMILLO MONTOYA –CC. 71.374.337
DEMANDADOS	JAIRO IVÁN GÓMEZ ZULUAGA –CC. 1.062.294.120
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00085 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresas la demanda ejecutiva de la referencia, para decidir si se libra el mandamiento de pago deprecado.

CONSIDERACIONES

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA –CC. 1.067.928.210 y T.P. 295.939 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ORTEGA	JUAN JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067928210	295939	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, advierte el Despacho que, no obstante la demanda se encuentra dirigida a los juzgados civiles del circuito de Montería, en la misma se indica que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA e igualmente, en el acápite de CUANATÍA se indica que se estima en la suma de \$137.000.000. Por tal motivo **se hace necesario verificar la competencia del juzgado** para conocer del presente asunto.

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del C.G.P., el cual dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Así tenemos que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2023 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$174.000.000).

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho que se solicita mandamiento de pago por la suma de \$135.200.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio presentada como base de la ejecución, más los intereses corrientes a partir del día siguiente de su creación, hasta la fecha de vencimiento (10-01-2023), más los intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento (11-01-2023) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera. Ver.

- 1. CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$135'200.000) por el valor del capital de la letra de cambio presentada dentro del proceso**
- 2. Los intereses corrientes de la letra de cambio desde el día siguiente de su creación (2 DE JUNIO DE 2022) hasta la fecha de vencimiento (10 DE ENERO DE 2023) liquidados a la tasa máxima autorizado por la Superintendencia Financiera.**
- 3. Los intereses de mora de la letra de cambio desde el día siguiente de su vencimiento (11 DE ENERO DE 2023) hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.**

Una vez verificados los intereses corrientes y moratorios, encuentra esta Judicatura que, el presente asunto es de menor cuantía, por cuanto las pretensiones, a la fecha de presentación de la demanda (27-04-2023), asciende a la suma de \$173.010.495, por lo cual, no alcanza a la mayor cuantía (\$174.000.000). Ver.

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$135.200.000
INTERES CORRIENTE del 02-06-2022 al 10-01-2023	\$ 19.729.347
INTERES MORATORIO del 11-01-2023 al 27-04-2023	\$ 18.081.148
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 27-04-2023	\$173.010.495

LIQUIDACION DE CREDITO												
6	DEMANDANT			DEMANDADO			RADICACION:					
7	CAPITAL \$:	\$ 135.200.000	INT. C.	DESDE:	2/06/2022	HASTA:	10/01/2023	INT. M.	DESDE:	10/01/2023	HASTA:	27/04/2023
8			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono	
9	ABONO(S)		\$ 135.200.000						\$ 135.200.000			
10	HECHO(S) AL		\$ 135.200.000						\$ 135.200.000			
11	CAPITAL		\$ 135.200.000						\$ 135.200.000			
12			\$ 135.200.000						\$ 135.200.000			
13	TOTAL ABONOS (SI los hubiere)	\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	\$ 135.200.000,00	# dias/meses liq	329		11			
406	AÑO 2022											
407	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
408			17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0
409			18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0
410			18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	0
411			19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	0
412			19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	0
413	\$ 135.200.000		20,40%	2/06/2022	30/06/2022	29	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	2.191.351	0
414	\$ 135.200.000		21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	2.443.527	0
415	\$ 135.200.000		22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	2.550.316	0
416	\$ 135.200.000		23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	2.611.397	0
417	\$ 135.200.000		24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	2.825.902	0
418	\$ 135.200.000		25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	2.864.758	0
419	\$ 135.200.000		27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	3.173.829	0
420	AÑO 2023											
421	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
422	\$ 135.200.000	\$ 135.200.000	28,84%	1/01/2023	10/01/2023	10	43,26%	11/01/2023	31/01/2023	21	1.068.265	3.365.035
423	\$ 135.200.000		30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	4.695.181
424	\$ 135.200.000		30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	5.311.915
425	\$ 135.200.000		31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1/04/2023	27/04/2023	27	0	4.709.016
426				1/05/2023	31/05/2023	31	0,00%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	0
427												
428	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										19.729.347	18.081.148
429	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 37.810.495	
430	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 173.010.495	

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de menor cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. En tal virtud, se declarará la falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

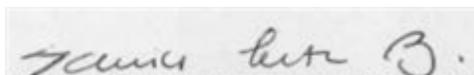
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, en razón a la cuantía, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f22927d52b887134f0dec414afe7534c6fe1df4a203d5f1565799d6b307595**

Documento generado en 24/05/2023 01:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>